

REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE COOPERACIÓN
CON RESPECTO A LA NEGACIÓN DE ACOGIDA
A FUNCIONARIOS CORRUPTOS Y A QUIENES LOS
CORROMPEN, SU EXTRADICIÓN, Y EL NO INGRESO
Y LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y BIENES
ORIGINADOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SU
RESTITUCIÓN A SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS
28-29 de marzo de 2005
Washington, DC

OEA/Ser.K/XLII.1
REXCOR/doc.2/05 rev.1
29 marzo 2005
Original: español

**RECOMENDACIONES DE LA REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE COOPERACIÓN CON
RESPECTO A LA NEGACIÓN DE ACOGIDA A FUNCIONARIOS CORRUPTOS Y A
QUIENES LOS CORROMPEN, SU EXTRADICIÓN Y EL NO INGRESO Y LA
RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y BIENES ORIGINADOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN
Y SU RESTITUCIÓN A SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS***

I. ANTECEDENTES

La Reunión de Expertos sobre cooperación con respecto a la negación de acogida a funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, su extradición y el no ingreso y la recuperación de activos y bienes originados en actos de corrupción y su restitución a sus legítimos propietarios, en desarrollo del Plan de Acción de Managua sobre Medidas Concretas Adicionales para Aumentar la Transparencia y Combatir la Corrupción en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción (EPCICOR/doc.4/04 rev.5 corr.1, párrafo 9) y de las Resoluciones AG/RES. 2034 (XXXIV-O/04, párrafo resolutivo 6, c)) y CP/RES. 875 (1460/05), se celebró en la sede de la Organización, en Washington D.C., Estados Unidos de América, durante los días 28 y 29 de marzo de 2005.

La Reunión tuvo como antecedentes principales los siguientes:

- La Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en la Conferencia Especializada de la OEA, en marzo de 1996, en Caracas, Venezuela.

- La “Declaración de Nuevo León”, aprobada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey, México, en enero de 2004, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron que “en el marco de nuestra legislación nacional y normas internacionales aplicables, nos comprometemos a negar acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a sus bienes, y a cooperar en su extradición, así como en la recuperación y la restitución de los activos producto de la corrupción a sus legítimos propietarios. Asimismo, nos comprometemos a perfeccionar los mecanismos de asistencia jurídica mutua en materia penal y su implementación”.

- Las “Conclusiones y Recomendaciones de Medidas Concretas para Fortalecer el MESICIC” (SG/MESICIC/doc.103/04 rev.6), aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte, en abril de 2004.

* Las presentes recomendaciones fueron aprobadas por consenso en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005.

- Las Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas -REMJA V- (REMJA-V/doc.7/04 rev.4), celebrada en la sede de la OEA, en abril de 2004, las cuales expresan que “antes de la realización de la REMJA VI, cada Estado Miembro, con apego a su legislación nacional y a las normas internacionales aplicables, adoptará medidas legales internas que nieguen acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a sus bienes e intercambiarán información sobre las medidas que hayan adoptado”.

- La “Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la incidencia de la corrupción” (AG/DEC. 36 (XXXIV-O/04)), aprobada por la Asamblea General de la OEA en su trigésimo cuarto período ordinario de sesiones, en Quito, Ecuador, en junio de 2004, la cual estableció “que en el marco de la legislación nacional y las normas internacionales aplicables, nos comprometemos a negar acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a los bienes productos de la corrupción así como a cooperar en su extradición y en la recuperación y restitución de los activos originados en la corrupción a sus legítimos propietarios, para lo cual debemos perfeccionar los mecanismos regionales de asistencia judicial mutua en materia penal”.

- Las Resoluciones AG/RES. 2022 (XXXIV-O/04), “El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad”, y AG/RES. 2034 (XXXIV-O/04), “Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de su Programa de Cooperación”, aprobadas por la Asamblea General de la OEA en su trigésimo cuarto período ordinario de sesiones, en Quito, Ecuador, en junio de 2004.

- La “Declaración de Managua” (EPCICOR/doc.5/04 rev.6) y el “Plan de Acción de Managua sobre Medidas Concretas Adicionales para Aumentar la Transparencia y Combatir la Corrupción en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción” (EPCICOR/doc.4/04 rev.5 corr.1), aprobados en la Reunión de los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, celebrada en Managua, Nicaragua, en julio de 2004, los cuales reiteran el compromiso que “en el marco de la legislación nacional y las normas internacionales aplicables, los Estados Parte negarán acogida a funcionarios corruptos y a quienes los corrompen y cooperarán en su extradición, así como procurarán el no ingreso y la recuperación de activos y bienes originados por actos de corrupción y su restitución a sus legítimos propietarios”.

II. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes antes citados y el mandato asignado, al finalizar sus deliberaciones, los Expertos acordaron formular las siguientes recomendaciones con el fin de fortalecer la cooperación hemisférica con respecto a la negación de acogida a funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, su extradición y el no ingreso y la recuperación de activos y bienes originados en actos de corrupción y su restitución a sus legítimos propietarios:

1. Que los Estados que aún no lo hayan hecho, consideren adoptar las medidas necesarias para, según sea el caso, firmar y ratificar, ratificar, o adherir a:

- a. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -Convención de Mérida- de 2003.
- b. La Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996.

c. La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal de 1992.

d. La Convención Interamericana sobre Extradición de 1981.

2. Que los Estados que aún no lo hayan hecho, tomen las medidas que sean necesarias con el fin de adoptar la legislación y otras previsiones que se requieran en sus respectivos marcos jurídicos para facilitar y asegurar la aplicación de los tratados de que sean parte y la cooperación internacional, entre otros, en asistencia mutua en materia penal, extradición y recuperación de activos relacionados con actos de corrupción.

3. Que los Estados, de conformidad con su derecho interno, tomen las medidas necesarias para fortalecer el intercambio de información y aumentar la eficacia de la cooperación entre las autoridades, órganos y servicios competentes en materia de cumplimiento de la ley, tanto a nivel nacional como internacional, en relación con actos de corrupción.

4. Que los Estados consideren adoptar “medidas para la recuperación directa de bienes” y “mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso”, teniendo en cuenta, cuando corresponda, los artículos 53 y 54 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

5. Que los Estados tomen las medidas necesarias para contar con un amplio régimen interno para prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero relacionado con actos de corrupción, así como para fortalecer la cooperación internacional para el combate contra este delito, incluida la implementación de las cuarenta recomendaciones revisadas del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de dinero (GAFI/FATF) y, según corresponda, de las medidas acordadas en el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y el Grupo de Acción Financiera contra el lavado de activos de Sudamérica (GAFISUD). Asimismo, que para los anteriores efectos se tengan en cuenta los desarrollos dados en el marco de la OEA/CICAD, incluido el Reglamento Modelo adoptado por ésta en la materia.

6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo III, 8), de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los Estados consideren crear, mantener o fortalecer “sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”.

7. Que, en el marco de las labores del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) y de conformidad con las decisiones adoptadas en su primera ronda, se continúe fortaleciendo la cooperación mediante el análisis de la implementación por los Estados Parte de las disposiciones de este tratado y que los Estados Parte implementen las recomendaciones que les haya hecho o les realice dicho Comité.

8. Que los Estados que aún no lo hayan hecho, tomen las medidas necesarias con el fin de implementar, a la brevedad posible, las Recomendaciones de la Primera Reunión de Autoridades Centrales y Otros Expertos en Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal (OEA/Ser. K/XXXIV.5 REMJA-V/doc.4), realizada en Ottawa, Canadá, en 2003, en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas (REMJA).

9. Que el Grupo de la REMJA ante la OEA sobre Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal considere, de conformidad con la resolución AG/RES. 2040 (XXXIV-O/04), durante la segunda reunión de expertos en asistencia mutua en materia penal a realizarse en Brasilia, Brasil, entre otros, formular recomendaciones concretas para fortalecer la cooperación hemisférica en asistencia mutua en materia penal y extradición en relación con actos de corrupción, con el fin de asegurar que dicha cooperación sea efectiva, eficiente y expedita, y que para el efecto tengan en cuenta las respuestas de los Estados al cuestionario preparado para la presente reunión y el análisis sobre las mismas elaborado por la Secretaría General de la OEA.

10. Que se continúe consolidando la “Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal”, creada en el marco de las REMJA; los Estados participen activamente en los componentes público y privado y en el sistema de correo electrónico seguro de la misma; y se utilice este instrumento de la manera más eficaz posible para fortalecer la cooperación hemisférica en materia de asistencia judicial mutua y extradición en relación con actos de corrupción.

Además, que se considere dicha Red como medio para facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes sobre los desarrollos dados en relación con las áreas temáticas a que se ha referido la presente reunión.

Asimismo, que se incluya, en la página privada de la indicada Red, las respuestas dadas por los Estados al cuestionario preparado con antelación a esta reunión, conjuntamente con sus precisiones, correcciones y actualizaciones y el análisis de las mismas elaborado por la Secretaría General de la OEA, con excepción de las de aquellos Estados que soliciten expresamente que sus respuestas no se difundan por dicho medio.

También se propone la elaboración de un directorio de autoridades centrales de lucha contra la corrupción que se incluya en la Red Hemisférica.

Por último, se recomienda establecer en el sistema de correo electrónico seguro un área específica en materia de corrupción, a través de la cual se facilite el intercambio de información y la comunicación de solicitudes de asistencia judicial mutua en dicho campo, cuando los Estados tengan para el efecto una autoridad central diferente de aquella para la asistencia mutua en materia penal.

11. Que se continúe fortaleciendo el intercambio de información y la cooperación entre los desarrollos dados en la OEA y aquellos realizados en el ámbito de otros organismos o foros internacionales, en materia de recuperación de activos originados en actos de corrupción y su restitución a sus legítimos propietarios, asistencia mutua en materia penal y extradición, y que para tales efectos la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos, procure desarrollar conjuntamente programas de capacitación y asistencia técnica a las autoridades competentes de los Estados Miembros de la OEA.